



RESOLUCION No. 1875 - 1 de 2015
(Exp. N.º. 254 - 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008 Y LA LEY 232 DE 1995 Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo 75 numeral 5, que la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4º de la ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la misma normatividad.
2. Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.”*
3. Que mediante Acta de Visita No. 0001 de fecha 29/04/2013, se verificaron los requisitos establecidos en la misma ley y se otorgó el plazo de 30 días calendario para allegar la documentación requerida; encontrando como resultado que pasados los 30 días el establecimiento denominado DISTRIBUIDORA Y ALUMINIO BOYACA, ubicado en la Calle 31 No. 33-233, incumple con los documentos y condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
4. Que mediante orden de suspensión y sellamiento de actividad No. 0018 de junio 4 de 2013 se procedió a suspender las actividades comerciales del establecimiento denominado DISTRIBUIDORA Y ALUMINIO BOYACA, hasta por un término de dos meses para que cumpliera con los requisitos exigidos por la ley. Dentro de la diligencia la señora ESTELA TELLEZ GARCIA aportó los siguientes requisitos exigidos por la ley 232 de 1995 como son:

	REQUISITO DOCUMENTALES Y DE OPERACIÓN	No. CERTIFICADO O DOCUMENTO
1	Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;	Nº 19179729
2	Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;	
3	Certificado De Seguridad.	Nº 201306134



5. Que en visita realizada el día 29 de abril de 2013, por la Inspección urbana de Policía de este Distrito, al establecimiento de comercio denominado **DISTIBUIDORA Y ALUMINIOS BOYACÁ**, ubicado en la Calle 31 No. 33 – 233 de propiedad de la señora **ESTELA SOFIA TELLEZ GARCIA** con el fin de requerir la documentación necesaria para el funcionamiento del establecimiento, de conformidad al artículo 4° de la Ley 232 de 1995, otorgándole 30 días para el lleno de estos requisitos. Vencido el plazo otorgado la requerida nos aportó los documentos, que la ley requiere excepto el certificado de Uso del Suelo, encontrándose esta frente a un requisito de imposible cumplimiento, puesto que cabe resaltar que el negocio se encuentra funcionando sobre la pieza centro metropolitano Sector centro Histórico-4 polígono 19 del plan de protección, donde no se permiten las actividades de comercio realizadas por este.

6. Al respecto tenemos que revisado el Plano No. 3 del Acuerdo 003 de 2007, informa que el inmueble ubicado en la Calle 31 No. 33 – 233 de esta ciudad, pertenece a la pieza Centro Metropolitano Residencial polígono 19 del plan especial de protección, ubicado en el sector CH 4 por lo cual la actividad económica Industrial, Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.

7. De igual forma, según el Decreto 212 de 2014 (POT), el establecimiento ubicado en la Calle 31 No. 33 – 233 de esta ciudad, se encuentra en la Centralidad Histórica –CH, revisado el cuadro de clasificación de POT, la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio “**DISTIBUIDORA Y ALUMINIOS BOYACÁ**” le corresponde el uso Industrial (9) categoría y Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p. (Anexo No. 2 Clasificación de Uso POT); de lo previamente expuesto se colige que la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio “**DISTIBUIDORA Y ALUMINIOS BOYACÁ**”, no es permitida en el inmueble objeto del presente proceso.

8. Que el Plan Parcial Especial de Protección (PEP) del centro histórico de Barranquilla, adoptado mediante Resolución 746 de 2005, tiene anexa el Acta de Concertación, respecto a los usos de suelo del sector, firmada entre el Ministerio de Cultura y la Alcaldía Distrital, con el fin de buscar la protección, recuperación y reactivación económica del centro histórico de la ciudad. Sin embargo, ésta acta incluyó una gama de actividades económicas permitidas y prohibidas que no reflejan la dinámica comercial real que tradicionalmente se ha desarrollado en el centro histórico, ya que clasificó al centro histórico con un uso principal residencial, desconociendo las actividades comerciales preexistentes y generando conflicto en la aplicabilidad de la norma. Razón por la cual se estableció en el artículo 30 del Decreto 0117 de 2005 o Plan Parcial del Centro Histórico un término de cinco (05) años con el fin de adoptar instrumentos de gestión actualizadas y concordantes con las dinámicas comerciales, que por años se han desarrollado en ese sector de la ciudad.

9. Que el día 22 de julio de 2013, se reunieron en la Alcaldía Distrital de Barranquilla el Secretario de Planeación, la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, el Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo y el gerente de EDUBAR S.A. con el fin de acordar medidas transitorias hasta que se realice la actualización y modificación del PEMP del Centro Histórico, dentro de la ejecución “*Plan Maestro de Recuperación del centro Histórico*” que actualmente se encuentra desarrollando el Distrito de Barranquilla en convenio con FINDETER. Por consiguiente se concertó: “1. Se recomienda otorgar como medida transitoria una prórroga para el plazo de cinco (5) años establecido en el artículo 30 de Decreto 0117 de 2005 o plan parcial del centro histórico, el cual será ampliado únicamente hasta que se realice la actualización y modificación del PEMP del centro histórico, conforme las normas nacionales que rigen la



materia y ajustado a las normas del POT y su reformulación, cuya responsabilidad estará en cabeza de la Secretaría de planeación, en un plazo no mayor a 3 años”.

10. Que el establecimiento comercial denominado “DISTRIBUIDORA Y ALUMINIO BOYACA”, se encuentra dentro del área delimitada por el plan parcial del centro histórico, razón por la cual no se procederá a ordenar el cierre definitivo de las actividades comerciales, sino que se le concederá el término concertado en el “Acta por medio del cual se concertan medidas transitorias relacionadas con la aplicación de la Resolución No. 746 de 2005 – Plan Especial de Protección, PEP, hoy Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, y su Acta de Concertación”, correspondiente a cinco (5) años contados a partir del 22 de julio de 2013.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente No. 254-2013 que cursa en este Despacho contra el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA Y ALUMINIO BOYACA, ubicado en la calle 31 No. 33 - 233 de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora ESTELA SOFIA TELLEZ GARCIA, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA Y ALUMINIO BOYACA, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los 29 DIC. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Consuegra Ibarra

CAROLINA CONSUEGRA IBARRA
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO (E)

Proyectó: T. Acosta – Asesora Externa

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado



Fecha 1: 2-9 DIO 2017 Fecha 2: DIA MES AÑO R C

Nombre del distribuidor: JORGE PAEZ S

C.C. 3741503 C.C. Centro de Distribución:

Observaciones: Asa Crema, esteril